



**Ajuntament
de
Benimantell**



**AL SECRETARIO AUTONÓMICO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y
DESARROLLO RURAL**

D. Felipe Miralles Solbes , con DNI 21.593.000-W. y domicilio, a estos efectos en la Plaza Mayor, 1, (03516, Benimantell, Alicante), actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Benimantell, en su condición de alcalde de dicho municipio, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

D I G O

Que con fecha 7 de julio de 2017, el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana publicó la Resolución de 6 de julio de 2017, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca por la cual se declara la existencia de un brote de la plaga *Xylella fastidiosa* (*Wells et al.*) en el territorio de la Comunidad Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación (2017/6203).

Que en la precitada resolución, en su anexo 1, aparece la relación de términos municipales considerados como zonas demarcadas, entre los que se encuentra, como término municipal íntegramente afectado, Benimantell.

Que entendiendo que la aplicación práctica de la precitada Resolución puede acarrear graves e irreparables perjuicios económicos, medioambientales y sociales respecto al ámbito territorial de su aplicación , e incluso de futuras posibles ampliaciones del mismo, y mediante el presente escrito vengo a interponer, en tiempo y forma, RECURSO DE ALZADA contra dicha Resolución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso que se fundamenta en las siguientes



ALEGACIONES

PRIMERA: Conforme a las competencias que tiene atribuidas la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y la normativa vigente en materia de sanidad Animal, el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, Rogelio Llanes Ribas, dictó la Resolución, con fecha 6 de julio de 2017, por la que se declaraba formalmente el brote de *Xylella fastidiosa* en la Comunidad Valenciana, ubicado en una plantación de almendros de El Castell de Guadalest, declarando infectada toda la parcela afectada; calificando de utilidad pública la lucha contra la bacteria *Xylella fastidiosa* en todo el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

En dicha Resolución se establece la demarcación de la zona afectada por *Xylella fastidiosa*, para evitar la introducción y propagación de la *Xylella fastidiosa*, conforme al artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2015/789 de la Comisión, señalando como zona íntegramente afectada, entre otros municipios, Benimantell, según figura en el Anexo 1 de la mencionada Resolución.

Junto con las medidas de vigilancia y de restricción de la circulación de vegetales dentro de la zona demarcada, la Resolución dicta también una serie de medidas fitosanitarias de erradicación y control, entre las que se encuentran las soluciones lógicas en materia de contención y control, que esta Corporación Municipal apoya y comparte, como pudieran ser la aplicación de tratamientos insecticidas contra los vectores de *Xylella fastidiosa* y contra las plantas que puedan albergar estos vectores, junto con la toma de muestras y análisis.

Sin embargo, dicha Resolución también dicta la obligatoriedad de *“arrancar y destruir in situ, en un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente resolución y en un radio de 100m alrededor del material declarado infectado:*

- *Todo el material vegetal de especies hospedantes según la Decisión 2015/789 de la Comisión y sus modificaciones.*
- *Todo el material vegetal infectado.*
- *Todo el material vegetal con síntomas sospechosos de estar infectado”*

La adopción de unas medidas de semejante alcance y gravedad, generadora de perjuicios irreparables, máxime si se tiene en consideración que podemos estar hablando de una plaga de amplia extensión, sienta un precedente que, darse continuidad, implicaría el arranque de una superficie de enormes dimensiones, hoy incalculable, y cuyos efectos pueden ser devastadores para la región y posiblemente para toda la Comunidad Autónoma. Es por ello que cabe apreciar, a nuestro juicio, que la Generalitat Valenciana está siendo extremadamente rápida, precipitada e irreflexiva en la adopción de decisiones, sin llegar a conocer con exactitud la tipología de cepas de *Xylella*, la extensión de la infección o el origen de la misma, así como la antigüedad real de los posibles focos detectados o que se detecten en un futuro. Es decir, sin

tener un conocimiento real, científico y veraz del problema, al que se enfrenta y consecuentemente actuando como si se tratara de un nuevo foco más o menos aislado, de reciente detección, (por contagio reciente), cuando, según lo indicado y lo comprobado y declarado por múltiples titulares de explotaciones ya se observaron y comunicaron síntomas de esta bacteria hace más de cinco años y, por lo tanto, podemos estar presuntamente ante una posible infección de amplia extensión territorial, hoy, que sepamos, no cuantificada ni analizada por los Servicios técnicos de la Consejería para elaborar un plan real, y eficaz a la medida del "problema", una vez este esté realmente dimensionado con criterios técnicos y científicos a nivel local y regional.

En efecto, si atendemos a los antecedentes derivados de la declaración del brote de *Xylella fastidiosa* que ha derivado en la publicación de la Resolución cuyo Recurso de alzada presentamos en el presente escrito, cabe señalar que, según hemos conocido en este Ayuntamiento, con fecha 28 de junio de 2017, mediante Resolución también suscrita por el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, dirigida a D. Vicente Ponsoda (agricultor que explota la parcela afectada y perteneciente al municipio del cual soy alcalde) se ordena la inmovilización de todo el material vegetal salvo frutos, existente en la parcela 336 del polígono 1 del término municipal de El Castell de Guadalest. Dicha Resolución es emitida en cumplimiento de la normativa europea y conforme a los Planes de Contingencia de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural frente a determinadas plagas y enfermedades de cuarentena, donde se describen las actuaciones a ejecutar en los supuestos de sospecha y/o confirmación de las misma y surge como consecuencia, según indica la mencionada Resolución, del *aviso efectuado por el agricultor que explota dicha parcela, D. Vicente Ponsoda, como consecuencia de una merma importante en la producción, circunstancia que motivó la toma de muestras por parte de los servicios de Sanidad Vegetal de hojas y brotes de almendro de las variedades Guara y Marcona, los días 10 de mayo y 22 de junio, detectándose en el último muestreo síntomas visuales que podrían indicar la posible presencia de una enfermedad de cuarentena, lo cual, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad vegetal, se estimó necesario adoptar medidas cautelares de prevención: inmovilización de todo el material vegetal salvo frutos y realización de tratamientos fitosanitarios.*

Seguidamente, con fecha 3 de julio de 2017, mediante nueva Resolución emitida a D. Vicente Ponsoda por el Director General de Agricultura, ganadería y Pesca, se declara contaminada por *Xylella fastidiosa* la parcela 336, polígono 1, del término municipal de Guadalest, -fruto de los análisis realizados por el laboratorio de Bacteriología de la Consejería y el Laboratorio Nacional de Referencia- ordenando la destrucción, en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la resolución por el interesado, mediante arranque y triturado in situ, así como prohibir la plantación de vegetales hospedantes de la enfermedad en la misma parcela.



Igualmente, con fecha 4 de julio, D. Vicente Ponsoda suscribe el reconocimiento de la existencia en dicha parcela de almendros afectados por la plaga *Xylella fastidiosa*, así como estar informado de la inmovilización del material que se halla en dicha parcela, realizar los tratamientos fitosanitarios oportunos, y autorizando el acceso de TRAGSA, con fecha 6 de julio, para el arranque y posterior triturado in situ de los vegetales técnicamente afectados por la mencionada plaga, así como de todas aquellas que pudieran constituir un riesgo fitosanitario para las plantaciones vecinas o para el control de la plaga, conforme la normativa vigente. Esta actuación supone la destrucción de 50 almendros de más de treinta años, 40 almendros de más de 20 años y 24 almendros de más de quince años. Una medida de este tipo, podría ser válida y admisible si fuera aislada y aislable a un foco, pero generalizada foco a foco en toda la Región llevaría inexorablemente a la desertificación de la misma, a la ruina económica de los titulares de las explotaciones y a la destrucción de un paisaje y entorno medioambiental excepcional, polo de atracción de visitantes y turistas generadores de enorme riqueza económica para la zona y para la región. -

Esto es así, toda vez que según ha trasladado D. Vicente Ponsoda al Ayuntamiento de El Castell de Guadalest, lo cierto es que este agricultor ya detectó hace cinco años síntomas extraños en los almendros de la parcela, que no coincidían con ninguna de las plagas o enfermedades conocidas por el mismo, apreciando numerosas ramas secas y una merma considerable de la producción, síntomas vinculados a las particularidades de *Xylella fastidiosa*, llegando a abordar este asunto con Coarval, Cooperativa de segundo Grado de Suministros y Servicios de las Cooperativas Agrícolas de la Comunidad Valenciana y el Servicio de Extensión Agraria, que en tal momento sugieren un posible tratamiento, aduciendo falta de nutrientes, y comprobar el resultado del mismo durante un año. Estas indicaciones se realizaron durante dos años consecutivos y, ahora hace dos años, ante la ineficacia de las mismas, se solicitó la presencia de un técnico experto de Sanidad Vegetal, que, ante el desconocimiento de los síntomas, toma muestras y recomienda la observación por el agricultor durante un año más. Es durante este mismo mayo y junio de 2017, cuando se toman nuevas muestras sin que se dé información añadida ni ningún tipo de explicación sobre estas actuaciones a D. Vicente Ponsoda, recomendando, seguidamente, un tratamiento fitosanitario “para eliminar unos insectos” y seguidamente, el “arranque de árboles”, todo ello, además, coincidiendo en el tiempo con la emisión de las correspondientes Resoluciones ya indicadas. Es decir, si ahora estamos ante un presunto problema grave de sanidad vegetal, previsiblemente extendido a importantes zonas del territorio, no es por falta de diligencia del propietario de la finca del foco detectado, sino más bien por falta de competencia y diligencia de la Administración actuante en tal momento y hasta el día de la fecha.

Así pues reiteramos que ante la situación actual y ante la más que previsible gravedad de la misma por su extensión, atendiendo a las medidas que se han comenzado a adoptar, si se ratificara la extensión de la presencia de infección de *Xylella* en todo el

Valle del Guadalest -considerando que se aprecian a simple vista los síntomas en multitud de almendros y en otras plantas forestales- conllevaría la consiguiente extensión de medidas de erradicación, adquiriendo tal magnitud que supondría una deforestación de graves consecuencias y, lo que es más importante, sin garantías plenas de erradicación de la plaga, ocasionando no sólo un grave perjuicio económico a un tejido socioeconómico crucial para Benimantell y otros municipios aledaños, sino también un efecto grave de carácter medioambiental y paisajístico en una zona de marcado interés rural, cultural y turístico.

Es importante destacar, en este sentido, que ante la existencia de una infección, que a todas luces, parece ser presuntamente generalizada en el Valle de Guadalest y que ya existía acreditadamente con anterioridad al presente año, y atendiendo a las disposiciones europeas vigentes, particularmente en lo referente al artículo 7 de la Decisión 2015/789/UE sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión Europea de *Xylella fastidiosa*, "*el organismo oficial competente del Estado miembro interesado podrá decidir aplicar medidas de contención*", en lugar de las exhaustivas, drásticas y lesivas medidas de erradicación que viene implementando la Generalitat Valenciana. En este sentido, entendemos que el artículo 7 es aplicable, entre otros motivos, en las proximidades de los sitios de plantas con particular valor cultural, social o científico, tomando todas las precauciones necesarias para evitar la propagación de la infección.

Esta posibilidad está igualmente recogida en el Programa Nacional para la Aplicación de la Normativa Fitosanitaria, dentro del Plan de contingencia de *Xylella fastidiosa*, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Este tipo de medidas conlleva la convivencia con la plaga, adoptando medidas seguras encaminadas a una contención vigilada de la misma, promoviendo la mejora de las especies con más resistencia y desarrollando prácticas de cultivo que, igualmente, mejoren la resistencia de las plantas, pero que, sin embargo, y en contra de lo marcado por la Unión Europea y el Ministerio de Agricultura, no se ha hecho constar en el Plan de Contingencia de la Generalitat Valenciana frente a la *Xylella fastidiosa*, que menciona, exclusivamente, "medidas de erradicación", obviando la agresividad que dichas medidas pueden llegar a propiciar y generando, igualmente, una absoluta indefensión para las personas y explotaciones afectadas. Es decir, entendemos que se ha abordado un "plan" de medidas de erradicación como si de un problema aislado y aislable se tratara, sin tener previamente un diagnóstico real, científico, veraz y certero de ámbito regional, que más pretende ocultar el problema que realmente diseñar un plan adecuado, avalado científicamente, y que no lleve a la destrucción indiscriminada y masiva de fincas, parcelas y zonas del territorio generando daños irreparables.

Pues bien, conforme al ya mencionado Programa Nacional para la Aplicación de la Normativa Fitosanitaria, dentro del Plan de contingencia de *Xylella fastidiosa*, que traspone la Decisión 2015/789/UE, *la erradicación total de la bacteria sólo es posible cuando el cultivo se haya realizado de forma protegida, de forma que se pueda excluir*



la presencia del vector, y además, cuando se demuestre que el origen de la infección haya sido la introducción en la zona de vegetales infectados y que en la zona no estaba presente antes. Ante esta situación se hace aconsejable la adopción de medidas de contención, muy lejos de las graves medidas de erradicación que viene implementando la Generalitat Valenciana como consecuencia de la Resolución dictada.

Asimismo, diversos estudios científicos acreditan que para esta bacteria no existen aún métodos de control efectivos para controlar las enfermedades que causa en el material vegetal y que su erradicación sólo es operativa en un brote inicial muy localizado, mientras que es poco probable que dicha erradicación sea efectiva una vez que se ha establecido un área, debido a la amplia gama de plantas huésped y de insectos vectores que posee.

Ahondando en este aspecto, cabe señalar que existen antecedentes en el seno de la Unión Europea, en el marco de infecciones masivas, donde se han venido aplicando estos protocolos de contención, siendo el caso más próximo y reciente el implementado por el Gobierno de las Islas Baleares, como consecuencia del foco detectado, en octubre de 2016, en un centro de jardinería de Porto Cristo, si bien todos los hechos apuntan de forma inequívoca que la *Xylella fastidiosa* se introdujo en Baleares en, al menos, tres ocasiones, ciñéndose a las tres subespecies detectadas hasta la fecha, habiéndose comprobado que el foco descubierto en 2016 provenía de una planta que había llegado en 2012 procedente de Tarragona. Tras los oportunos análisis en la zona tampón de este foco y los análisis aleatorios en todas las Islas se corroboró la dispersión de la plaga en todas las Islas, confirmándose que la infección estaba presente desde el año 2012, dificultando la erradicación de la plaga.

El Gobierno de Islas Baleares, en vez de implementar medidas de erradicación tan agresivas y duras como las que viene adoptando la Generalitat Valenciana, en aras de evitar el arranque de toda la materia vegetal -cuyos efectos pueden llegar a ser más negativos que la propia plaga- decidió acometer un programa de contención que ya se habían aplicado en Francia e Italia, que puede ir acompañada, como medida combinada, de alguna erradicación o arranque selectivo de árboles infectados, pero se sustenta, sobre todo, en la monitorización exhaustiva de todo el territorio de Baleares para determinar el alcance de la extensión de la infección y la gama de plantas huésped, la prohibición del movimiento de plantas desde Baleares hacia cualquier punto fuera de las islas, junto con el estudio de los potenciales insectos vectores portadores de la bacteria para, posteriormente, controlarlos mediante tratamientos fitosanitarios dirigidos, junto con el estudio de la vegetación circundante que puede servir como reservorio a éstos o a la bacteria.

Al Ayuntamiento de Benimantell, al que, por otro lado, se ha mantenido absolutamente desinformado sobre el desarrollo de los acontecimientos por parte de la Generalitat Valenciana y sin que haya existido ni el más mínimo atisbo de consenso por parte de

la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural sobre el calado y efectos en este municipio de las decisiones adoptadas por la Generalitat Valenciana, no le consta que se haya encargado o que se lleven a cabo las investigaciones adecuadas para identificar el origen de la infección, condición *sine qua non* para saber si estamos ante un brote reciente o, en contra, una infección que se ha venido generalizando en los últimos años, entendiéndose por tanto que las medidas acordadas no se ajustan a lo previsto en la normativa vigente para situaciones como la presente y que se convierten no solo en desproporcionadas, sino además en ineficaces y gravemente lesivas por el daño irreparable que producen.

SEGUNDA: Atendiendo a la especial y grave trascendencia de las medidas adoptadas hasta el momento por la Generalitat Valenciana ante la plaga de *Xylella fastidiosa* en materia de erradicación y, máxime, teniendo en consideración que se trata de un foco que todo parece indicar que no es de reciente existencia, y ante la situación de absoluta indefensión en la que se encuentra el Ayuntamiento de Benimantell y los vecinos a los que representa, estamos ante una de las razones que fundamenta el artículo 48 sobre causas de anulabilidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al entender que estamos ante un grave caso de defecto de forma que puede determinar la anulabilidad a aplicar, según recoge el apartado 2 de dicho artículo “cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”.

Como ya ha quedado expuesto, la posibilidad de dar continuidad a los programas de erradicación que ya se han llevado a cabo supondría notables daños económicos y patrimoniales para los afectados directamente y, además, esquilmar gravemente nuestro tejido forestal, con los graves efectos paisajísticos y medioambientales que ello supondría, sin olvidar las graves consecuencias que este hecho ocasionaría para nuestro tejido económico rural, así como para el turismo que esta comarca atrae cada año.

Conforme al análisis comparativo que hemos realizado, a la vista de la alarmante situación que se ha transmitido a este Ayuntamiento por las personas afectadas por este brote, tenemos constancia que existen antecedentes en nuestro país, así como en otros países europeos, que tienden hacia una implementación de medidas de contención, en vez de actuaciones de erradicación y tala masiva, cuya efectividad, en focos grandes y cuya existencia es antigua, está en entredicho.

En virtud de lo expuesto, SUPlico,

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite y dé



por interpuesto Recurso de Alzada contra la Resolución de 6 de julio de 2017, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca por la cual se declara la existencia de un brote de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunidad Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación (2017/6203), solicitando que se anule la resolución impugnada por carecer de base científica, técnica y normativa suficiente, generando manifiesta indefensión a los posibles destinatarios de las medidas contenidas en la misma, dictando otra en su lugar que con base científica y un estudio amplio avalado técnicamente por expertos, mediante la realización de los análisis oportunos que permitan esclarecer la tipología de la cepa y el alcance y extensión de la misma en el territorio de la Provincia, permita concretar y garantizar la adopción de medidas eficaces y racionales de control, contención y prevención, más adecuadas, que no lleven a soluciones de imposible reparación y que permitan compensación a los posibles perjudicados e interesados, compatibilizando su seguridad jurídica con la protección medioambiental que todos deseamos y apoyamos.

OTRO SI DIGO:

Que, con objeto de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran producirse por el interés público del municipio de Benimantell y en contra de los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por el brote de *Xylella fastidiosa*, solicito la suspensión inmediata y cautelar de la ejecución de nuevas talas indiscriminadas, que entendemos que al día de la fecha carecen de cobertura normativa y científica adecuada específica que las ampare, con objeto de dilucidar y garantizar la adopción de medidas de control y prevención más adecuadas, ya que, de continuar las talas, la desforestación a la que se enfrentaría el municipio de Benimantell y los términos municipales aledaños ocasionaría graves consecuencias desde un punto de vista social, medioambiental y económico.

Esta petición la realizamos atendiendo a la posibilidad que otorga el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la suspensión de la ejecución que indica que *"el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado"*. Entre los supuestos para la suspensión, dicho artículo menciona *"que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación"*.

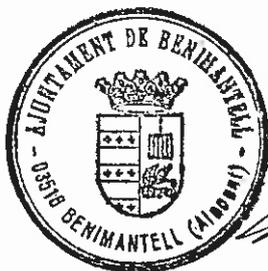
Por esa razón, solicitamos que con carácter urgente e inmediato la Generalitat Valenciana adopte las medidas que correspondan, siempre con la oportuna cobertura jurídica, que dé garantías de seguridad a los ciudadanos presuntamente afectados, previo estudio riguroso científico de la situación y contemplando las correspondientes

medidas indemnizatorias para los afectados, garantizando, igualmente un correcto control de la plaga y aliviar los posibles efectos y consecuencias que puede suponer para este municipio la medida adoptada.

En su virtud, SUPlico a UD,

Que tenga por realizada la anterior manifestación, y en su virtud, acuerde suspender cautelarmente el arranque del material declarado infectado, dentro de las medidas de erradicación contempladas por la Generalitat Valenciana, con objeto de valorar, con todas las garantías científicas y legales, la implementación de nuevas medidas de contención tendentes a controlar de una manera más efectiva el brote de Xylella fastidiosa,

Por ser de justicia que pido en Benimantell (Alicante), a 3 de agosto de 2017,



Fdo: D. Felipe Miralles Solbes

Alcalde de Benimantell

